

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HERIBERTO PINTO CASTILLO
DEMANDADO:	CREMIL
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2017-00368-01

De conformidad con los artículos 181 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 23 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual accedió a las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 23 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

<sup>1</sup> Folios 95- 97 del cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 80-82 *ibídem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-33-33-008-2017-00368-01  
Auto: Admite apelación

Gpcm